



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

0273

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ASUNTO: SE ENVÍA OFICIO
FECHA: 7 DE JUNIO DE 2017
OFICIO No. INE/BC/JLE/VS/2488/2017

**MTR. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE VINCULACION
CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E . -**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 57, numeral 1, incisos o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito informarle lo siguiente:

Que el día de la fecha, se recibió oficio CGE/P/1173/2017, suscrito por el C.P. Javier Garay Sanchez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual fórmula una consulta relativa a la propuesta presentada a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para ocupar el puesto de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral con un miembro del Servicio Profesional Electoral del OPLE.

En virtud de lo antes expuesto, se adjunta al presente el oficio recibido, en original y en tres fojas.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA**



LIC. MARIA LUISA FLORES HUERTA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

07 JUN 2017

C.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
C.c.p.-Dr. Rafael Martínez Puon.- Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.-Presente.
C.c.p.- Lic. María Magdalena Pérez Ortiz.-Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Baja California.- Presente
C.c.p.- Archivo.
MLF/MMPO



CONSEJO GENERAL

Oficio Número: CGE/P/1173/2017

Mexicali, Baja California, a 6 de junio de 2017.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 07 JUN 2017 **O**
ESPACHADO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CFA. AT'N

LIC. MARÍA LUISA FLORESHUERTA
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar la siguiente consulta a esa autoridad nacional electoral en los siguientes términos:

El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE74/2017 por el que se determina la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno. En el acuerdo de referencia, se aprobó particularmente, entre otros, la incorporación de 6 servidores públicos de éste órgano electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tal sentido, el 15 de mayo del presente el Consejo General de este Instituto aprobó el Punto de Acuerdo por el que se designan a los servidores públicos de éste órgano electoral que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de haber acreditado el Concurso Público Interno, siendo el C. Raúl Guzmán Gómez acreedor del nombramiento como Coordinador de lo Contencioso Electoral, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a partir del 16 de mayo de 2017.

Asimismo, en misma fecha se presentó por el suscrito Consejero Presidente, mediante oficio CGE/P/1047/2017 turnado a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo a favor del C. Raúl Guzmán Gómez, anexando al expediente los documentos con los que acredita los requisitos a que refiere el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Envirtud de lo anterior, y a fin de realizar un análisis exhaustivo de la propuesta en mención, comparezco a fin de solicitar su apoyo para dilucidar el marco jurídico que debe aplicarse en el presente asunto, ya que dentro de dichos requisitos no se establece como prohibición el pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional.

No es óbice para este Instituto que este Servidor Público al incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, y su actuar debe regirse por lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, así como de la normativa electoral en general; sin embargo, y ante la propuesta realizada para ocupar un cargo de la rama administrativa, se considera pertinente solicitar su apoyo en las siguientes cuestionamientos:

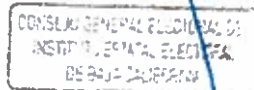
- ¿Debe considerarse como un impedimento para ocupar un cargo en la rama administrativa, como lo es en la especie el de Secretario Ejecutivo, el pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE?

- En caso de que la respuesta sea negativa ¿Debe renunciar o separarse del Servicio Profesional Electoral, el servidor público en mención, al momento de comparecer como propuesta a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral o tendrá que hacerlo posterior a su designación en dicho cargo de la rama administrativa?

Sin otro asunto en particular y solicitando su pronta respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.C.P. C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz. Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Presente.-

C.C.P. Mtra. Graciela Amezola Canseco. Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. Presente.-

C.C.P. Archivo

JGS/PDEB* *Coordinación Jurídica*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Oficio No. PCSPEN/BNH/27/17

Ciudad de México, 20 de junio de 2017

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Presente

En atención al oficio INE/STCVOPL/0273/2017 y derivado de la consulta del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), le informo lo siguiente:

Detentar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) constituye un impedimento para ocupar un cargo en la rama administrativa, aunque no para ser considerado en el procedimiento de selección respectivo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 485 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la ocupación de un cargo en la rama administrativa es una causal de separación del SPEN. En ese sentido, es necesario que para aceptar y tomar posesión de un cargo de la rama administrativa, un miembro del SPEN suscriba un escrito en el que solicite su separación previa al cargo o puesto.

Finalmente, en caso de que el funcionario propuesto sea designado como Secretario Ejecutivo y, por lo tanto, se genere la vacante de Coordinador de lo Contencioso Electoral en el IEEBC, dicha plaza se incluiría en las que serán sujetas al Concurso Público 2017 para el sistema de Organismos Públicos Locales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral Presidente de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral Nacional



C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Presente**
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral e integrante de la CSPEN.- Presente.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral e integrante de la CSPEN.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral e integrante de la CSPEN.- Presente
Dr. Ciro Murayama Rondón.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPLE - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente
Dr. Rafael Martínez Puón.- Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.- Presente.